

Quito, 13 de Octubre de 2016

Señora Doctora
Suad Manssur
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

Señora Superintendente:

LUZ DEL ROCÍO AUCANCELA SOLIZ, en mi calidad de Gerente General de la Compañía
ECONUTRITION S.A., ante Usted comparezco digo y solicito:

Adjunto a la presente y para fines de registro, copia del contrato de transferencia de acciones
realizado por el señor José Francisco Lasso Concha, a favor del señor Ricardo Zapata Arévalo,
mediante el cual transfiere cincuenta (50) acciones.

Recibiré notificaciones en las oficinas ubicadas en Av. Colón y Reina Victoria, Edif. Banco de
Guayaquil, Quinto piso, Ofi. 503, de esta ciudad de Quito. Teléfono 223-1116.

Atentamente,



Rocío Aucancela Soliz
Gerente General
Cédula No.0602152530

Quito, 12 de Octubre del 2016

Señora
Luz del Rocío Aucancela Soliz
GERENTE GENERAL
ECONUTRITION S.A
Quito.-

De mi consideración:

José Francisco Lasso Concha, accionista de la **COMPAÑÍA ECONUTRITION S.A**, me permito indicar que transfiero CINCUENTA (50) acciones a favor del señor Ricardo Zapata Arévalo, para que se proceda a su respectivo registro en los libros sociales de la compañía.

Atentamente,



José Lasso Concha

C.C. 170639274-1



Ricardo Zapata Arévalo

C.C. 120383521-8

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte el señor **JOSE FRANCISCO LASSO CONCHA**, de nacionalidad ecuatoriana identificado con cédula de ciudadanía No. 1706392741, y con domicilio en Quito, a quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte el señor **RICARDO ALFONSO ZAPATA ARÉVALO.**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cédula de ciudadanía No. 120383521-8, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: **EL VENDEDOR** es titular de 50 acciones ordinarias de la "COMPAÑÍA ECONUTRITION S.A." Dicha acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, **EL VENDEDOR** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de CINCUENTA (50) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **EL VENDEDOR** asciende a la suma de cincuenta dólares. (USD 50,00), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

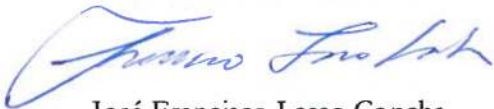
CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si **EL VENDEDOR** no cumpliera con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.



José Francisco Lasso Concha
EL VENDEDOR



Ricardo Zapata Arévalo
EL COMPRADOR